RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo puedan dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citán:

### Provincia de Albacete

Capital.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Cruzada, sin número (Parroquia del Pilar), por doña Justa Serrallé García.

## Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Pedralbes» (subnormales), establecido en la calle Casa Mora, número 7, por Sociedad Anónima.

### Provincia de León

La Magdalena.—«Colegio Nuestra Señora del Campo Sagrado», establecido en El Galgón, a cargo de las Religiosas Siervas de Maria, de Anglet.

### Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Academia Bilbao», establecido en la calle de Sagasta, número 10, por don Alejandro Domínguez Martinez. Alcobendas.—«Colegio Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Picatrés, número 2, por don Mariano Galindo Abascal.

### Provincia de Valencia

Montesa.—«Colegio San José», establecido en la calle Santa Bárbara, número 8, por el Instituto Secular de Obreras de la

### Provincia de Vizcaya

Bilbao.—«Colegio Nuestra Señora de la Milagrosa», establecido en el grupo Sagarminaga, bloque 3, número 3 (Santuchu), por don Melchor Núñez Amigo.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la expertança diferencia y désente. terio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, Anto-

nio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para viaje de intercambio de grupos de alumnos dirigidos por un Profesor.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), convoca la concesión de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

# I. REQUISITOS Y CONDICIONES

Podrán participar en este concurso los Centros de Enseñanza Media oficial o no estatal legalmente reconocidos.
 El intercambio deberá haber sido concertado previamen-

te con un Centro docente similar del extranjero.

3.º Corresponde a los Centros concertantes la selección de los alumnos que han de tornar parte en el intercambio, y con ello la responsabilidad sobre las condiciones de sociabilidad de los mismos, así como de la moralidad de las familias que han de alojar a los alumnos.

4.º El plazo de estancia tanto en España como en el extranjero de los grupos de intercambio no será inferior a un mes ni superior a dos, salvo casos excepcionales que serán apreciados por la Comisaría General de Proteccóin Escolar y Asistencia Social.

Social.

### II. DOTACIÓN Y DESTINO DE LAS AYUDAS

5.º Las ayudas que se convocan consistirán:

Abono de los gastos de viaje de ida y regreso (importe del billete de ferrocarril segunda clase) al Profesor-Director del grupo desde el lugar en que se encuentra enclavado el Centro docente español hasta la localidad en la que esté establecido Centro extranjero de intercambio.

b) Abono de los gastos de estancia en España, en Colegio Mayor o Mexor o en régimen familiar, del Profesor extranjero durante el período del intercambio, en reciprocidad al alojamiento de similar clase que deberá ser otorgado al Profesor es-

pañol.

c) Abono del importe del viaje (segunda clase de ferrocarril) a los alumnos becarios pertenecientes a los cursos del Ba-chillerato Superior.

# III. TRÁMITE DE LAS PETICIONES

6.º Las peticiones de ayuda para estos viajes serán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social a través de la Sección de Protección Escolar (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10) e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria del viaje en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades que pretenden llevarse a cabo en el intercambio concertado.

b) Relación de alumnos participantes (de 15 a 25), con expresión del curso a que pertenecen y del idioma que han cursado durante los estudios del Bachillerato, e indicación del Profesor-Director del grupo. Cuando el número de alumnos sea superior a 20 y proceda de dos Centros asociados para verificar el intercambio podrá incorporarse un Director adjunto de Sección distinta (Letras o Ciencias) del titular.

c) Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje. En el caso de que sea reconocido superior, in-forme favorable de la Inspección de Enseñanza Media de su distritto.

distrito.

Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media acompañarán

nstruttos nacionales de Ensenanza Media acompanaran informe favorable de su Director.

d) Solicitudes individuales de los alumnos becarlos que forman parte del grupo, con indicación del número y fecha de concesión de su beca y del Organismo que la ha otorgado.

e) Presupuesto total del viaje y crédito que se solicita de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

# IV. PLAZO DE ADMISIÓN DE SOLICITUDES

7.º Los Centros docentes interesados en obtener las ayudas de viaje que se convocan en la presente deberán dirigir sus so-licitudes antes del 20 de abril de 1967 al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Protección Es-

La Junta Permanente de Ayuda al Estudio resolverá las pe-ticiones en el transcurso del mes de mayo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martin.

Directores de Centros de Enseñanza Media y Colegios Reconocidos Superiores.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fresno de la Vega (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fresno de la Vega (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. el Ser-vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fresno de la Vega (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores ofectados afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fresno de la Vega (León), cuya concentra-ción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto

de 22 de octubre de 1964. Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de

na Ley de Concentración Parcelaria, texto revindado de o de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969. Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Almajano (Soria).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 5 de mayo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de

Almajano (Soria)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almajano (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almajano (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de saneamiento incluída en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concen-tración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pimiango (Oviedo).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pimiango (Oviedo).

zona de Pimiango (Óviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pimiango (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores benefiicos para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pimiango (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos

incluída en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pe-dro de las Baheras (Santander).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 31 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de las Baheras (Santander)

En cumplimiento de la dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de las Baheras (Santander). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas hen sido de de las Baneras (santander). Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de las Baheras (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de marzo de 1966.
Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesprias a la concentración parcelaria, las de la red de caminos

cesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

y se ajustarán a los siguientes plazos: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos,

1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968. Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas